

REY DON CARLOS TERCERO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y CINCO

**CEDULA DE SU Magestad; que**  
*trata del remedio de las vejaciones que padecen los Pueblos en administrar sus Rentas, y con Audiencias, y Executores; y dá Instruccion para repartir, y cobrar las contribuciones.*

## EL REY.

**G**overnador, y los de mi Consejo de Hazienda, y Contaduria Mayor de ella: Ya sabeis, que por Decreto que os dirigí en diez de Enero del año proximo pasado, mandé formar vna Junta, para que por ella se me hiziesen presentes las providencias que se debian dar, à fin de evitar los agravios, que los Pueblos padecen en la exaccion, y cobro de sus tributos, para facilitar los el alivio de que tanto necesitan: Y aviendo puesto en mis manos la Junta vna Instruccion, dirigida en los Capítulos que comprehende (y en esta mi Cedula se expresan) à remediar las vejaciones de los Pueblos, assi en las Administraciones de las Rentas, como en las Audiencias, y Executores, y forma que deben practicar las Justicias en los repartimientos de las contribuciones, y su exaccion; Por orden mia de veinte y tres de Febrero proximo pasado, he venido en aprobarla, y remitiros la, para que inserta en esta mi Cedula la hagais observar, se dê à la Estampa, y remita à los Superintendentes, para que la repartan, y distribuyan à todos los Pueblos; Y teniendo presente, que la observancia de las leyes depende en la mayor parte de la vigilância, y fidelidad de los Ministros, que deben entender en ella: he resuelto, que repitais los mas estrechos precisos encargos à los Superintendentes de las Provincias, sus Subdelegados, y demás à quienes perteneciere, para que cumplan con su obligacion, y que tomando todos los años vos el Governador, y Consejo, informes de su proceder, pongais en mi Real noticia